

mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 102. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Disposición Adicional Unica. En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley del Deporte Andaluz (Ley 6/1998, de 14 de diciembre, BOJA núm. 148, de 29 de diciembre); el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (BOJA núm. 14, de 5 de febrero del año 2000); la Orden de 7 de febrero del año 2000, de regulación de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, dictada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 27, de 4 de marzo del año 2000); La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y demás disposiciones reglamentarias.

Disposición Final Unica. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la ratificación por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o a los seis meses desde que sean aprobados por la Asamblea General de la FABM, sin que se produzca notificación de la ratificación por parte del órgano autonómico competente o se hubieran realizado las correspondientes advertencias sobre las deficiencias rectificables por aquél, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 30 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, prevé, en su artículo 30, la participación de los usuarios en la financiación de los servicios.

Asimismo, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, contempla la participación de los

usuarios de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de bonificaciones.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen, lo que se efectúa mediante el presente Acuerdo.

En su virtud, a iniciativa de los titulares de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Las cuantías y bonificaciones de los precios públicos correspondientes a los servicios a los que se refieren los artículos 10, 12 y 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, son las que se señalan en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo. Los precios previstos para los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) serán aplicables para el curso 2002/2003 y para las nuevas plazas que se concedan.

Durante el presente curso 2001/2002 se mantendrán para dicho servicio los precios previstos en el Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno.

Las plazas reservadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estarán sujetas a los precios fijados en el Acuerdo anteriormente citado, actualizados con el Índice de Precios al Consumo, publicándose dicha actualización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Sevilla, 30 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

A) Servicio de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor.

- Precio mensual: 240 euros.
- Bonificaciones:

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro siguiente:

Ingresos familiares	Miembros	Bonificación	Cuota mensual
Hasta 1 S.M.I.	2 ó más	100%	0 euros
Más de 1 y menos de 1'5 S.M.I.	2	100%	0 euros
	3 ó más	100%	0 euros
Entre 1'5 y menos de 2 S.M.I	2 ó 3	90%	24 euros
	4 o más	100%	0 euros

Ingresos familiares	Miembros	Bonificación	Cuota mensual
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	2 ó 3	75%	60 euros
	4 ó 5	90%	24 euros
	5 ó más	100%	0 euros
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	2 ó 3	50%	120 euros
	4 ó 5	75%	60 euros
	6 ó más	90%	24 euros
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	2 ó 3	25%	180 euros
	4	50%	120 euros
	5 ó más	75%	60 euros
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	25%	180 euros
	4 ó 5	50%	120 euros
	6 ó más	75%	60 euros
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	25%	180 euros
	5 ó más	50%	120 euros
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	25%	180 euros
	6 ó más	50%	120 euros
Igual o superior a 8 S.M.I., hasta el límite establecido en la D.A.1ª del Decreto 137/2002, de 30 de abril.	6 ó más	25%	180 euros

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

B) Servicio de ludoteca infantil.

- Precio mensual: 48 euros.
- Precio por día: 2,5 euros.
- Bonificaciones:

Familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas: Bonificación del 50%.

Familias cuyos ingresos superen el porcentaje anterior dentro de los límites de la citada Disposición Adicional: Bonificación del 25%.

C) Servicio de aula matinal.

- Precio mensual: 12 euros.
- Precio por día: 0,6 euros.
- Bonificaciones:

Familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas: Bonificación del 50%.

Familias cuyos ingresos superen el porcentaje anterior dentro de los límites de la citada Disposición Adicional: Bonificación del 25%.

D) Actividades extraescolares.

- Precio mensual: 12 euros por cada actividad.
- Bonificaciones:

Familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas: Bonificación del 50%.

Familias cuyos ingresos superen el porcentaje anterior dentro de los límites de la citada Disposición Adicional: Bonificación del 25%.

ORDEN de 24 de abril de 2002, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería.

La Consejería de Economía y Hacienda, con objeto de contribuir a la difusión y divulgación, tanto de estudios de contenido económico y hacendístico, como de actuaciones vinculadas a las competencias que tiene asignadas, viene realizando una labor de edición de publicaciones destinadas fundamentalmente a su distribución institucional.

No obstante, vista la aceptación y demanda de algunas de las referidas publicaciones, se ha estimado conveniente proceder a la venta de los restos de ediciones.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 145 de la Ley 4/1988, de 8 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, autoriza en su punto 1.º a todas las Consejerías y organismos autónomos a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen.